



018223

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

10 MAR. 2016

HORA: 15:16

ANEXOS: -

Querétaro, Qro., 10 de marzo 2016

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA DE LEY QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

El que suscribe Diputado **HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los artículos 16, fracción VII, 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respetuosamente expongo lo siguiente:

Vengo a presentar **INICIATIVA DE LEY** en base a los argumentos y fundamentos vertidos en la presente y, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a continuación expreso lo siguiente:

- A) NOMBRE:** Diputado **Héctor Iván Magaña Rentería**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Octava Legislatura, quien firmo al calce de la presente para los fines y efectos legales a que haya lugar.
- B) FUNDAMENTACIÓN:** El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su tercer párrafo que "...todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**"

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece que **nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.....** y por su parte el artículo 14 de nuestra Carta Magna, establece que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, **si no mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho....**

Por otro lado el artículo 17 de nuestra Ley Suprema establece que **toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.... las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.**

C) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Al promover una iniciativa de Ley se deben tomar en cuenta diversos factores que tienen que ver siempre de manera directa e inmediata con la evolución y dinámica constante de las condiciones sociales, culturales, políticas y de diversa índole que se viven en el momento de la creación de las normas jurídicas. Al ser el derecho una ciencia dinámica que se encuentra en constante movimiento, teniendo como principal objetivo la regulación de las conductas sociales, y velando por la convivencia armónica de las personas, es que resulta obligación de todo gobierno promover las condiciones necesarias para el desarrollo integral de la población, elevando con ello la calidad de vida de las personas buscando en todo momento el bienestar social.

2.- Al ser el derecho una ciencia dinámica que se encuentra en constante movimiento, resulta ser obligación y facultad de los Poderes del Estado y en particular del Poder Legislativo, velar siempre y en todo momento por que las leyes contenidas en los diversos cuerpos normativos, se encuentren apegadas a la Norma Constitucional y en caso de no hacerlo así, los legisladores debemos de promover las iniciativas de ley correspondientes, a fin de derogar de los diversos cuerpos normativos, los preceptos legales que sean

contrarios a la norma Constitucional Federal. Lo anterior, en base al principio de constitucionalidad que debe ser observado por todas las autoridades que integran los tres niveles de gobierno en nuestro país.

3.- Es una realidad, que en la actualidad, la sociedad demanda estructuras legales que garanticen el respeto a los derechos humanos consagrados en nuestra Norma Constitucional, por lo que en todo momento, al llevar a cabo la labor legislativa y en particular, el procedimiento de elaboración y creación de normas jurídicas, los legisladores debemos de velar por que exista una verdadera igualdad entre los sujetos que intervienen en determinada relación jurídica, evitando con ello cualquier violación a sus derechos fundamentales, razón por la cual las iniciativas de ley que se promuevan deben siempre respetar y observar el principio de constitucionalidad, es decir, que toda ley que se cree por parte de este cuerpo colegiado, debe ser acorde a nuestra Ley Suprema.

4.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de todas las autoridades de los tres niveles de gobierno de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, desprendiéndose del artículo 1º de dicha Ley Suprema el principio de igualdad, el cual debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, razón por la cual, cuando la ley distingue entre hechos, sucesos o personas, se debe analizar la constitucionalidad de la norma, a fin de que no se vulnere derecho humano alguno en perjuicio de cualquier persona.

5.- El Art. 12 del Código Civil del Estado de Querétaro, establece que las leyes del Estado, rigen a todas las personas que se encuentran en la entidad, así como los actos y hechos ocurridos en su territorio; por su parte el artículo 43 de dicho ordenamiento legal refiere que los derechos de la personalidad son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables y; a su vez, el artículo 134 del multicitado cuerpo de leyes menciona que las leyes civiles del estado son protectoras de la familia y del estado civil, en tal virtud es evidente que todos los actos jurídicos celebrados dentro de nuestro estado, relacionados con el estado civil de las personas, son reconocidos, regulados y sancionados por nuestra legislación sustantiva civil.

6.- Todas las personas que nos encontramos dentro del territorio nacional, gozamos de los Derechos Humanos que nos otorga nuestra Constitución Federal y por el hecho de ser personas, es decir, sujetos individuales de naturaleza racional, contamos con los atributos de la personalidad tales como el nombre, domicilio, nacionalidad, capacidad, patrimonio y estado civil, siendo este último atributo el objeto de estudio y análisis, pues de manera directa tiene que ver con la presente iniciativa de Ley y, en particular, con el tema relacionado con el divorcio, el cual constituye una de las fuentes principales del estado civil de las personas.

7.- En efecto, se entiende por estado civil la condición o situación que guarda una persona con los miembros de su familia para concederle prerrogativas jurídicas, el cual tiene su origen en el matrimonio, parentesco, concubinato y divorcio, considerándose única y exclusivamente en nuestro derecho positivo mexicano dos clases de estado civil, como lo son el de soltero y casado, lo que significa que las personas que disuelven su matrimonio mediante el divorcio adquieren automáticamente el estado civil de solteros, recobrando su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

8.- En nuestro Estado, Querétaro, en la actualidad nuestra Ley Sustantiva Civil contempla 3 clases de divorcio, el administrativo, voluntario y el divorcio necesario, siendo este último el objeto de análisis y estudio de la presente iniciativa de ley, pues mediante ésta se pretende derogar y dejar sin efectos, ya que el divorcio necesario es uno de los procesos legales más complicados, largos y difíciles que generan un desgaste emocional y psicológico a las familias, a la pareja e incluso a los hijos; de ahí que, ante la necesidad de lograr que el proceso de divorcio necesario siga deteriorando mayormente el núcleo familiar y con la finalidad de evitar enfrentamientos entre personas y familias que alientan entre ellos odio, violencia, egoísmo y acciones maliciosas para afectarse entre sí, es necesario tomar medidas importantes y poder incorporar a nuestra legislación local herramientas jurídicas que permitan evitar este tipo de efectos entre los divorciantes y puedan obtener una justicia más pronta, eficaz y eficiente.

9.- Es importante señalar que en la actualidad, Querétaro, es considerado como uno de los Estados con mayor índice de divorcios a nivel nacional, por lo que debemos reconocer el gran costo emocional, psicológico, físico y económico que se genera en la estructura familiar mediante el procedimiento de divorcio necesario, pues considero que existe una excesiva protección del vínculo

matrimonial al tener los cónyuges la obligación procesal de acreditar una causal de divorcio que muchas ocasiones no logran probar y, como consecuencia de ello, subsiste el vínculo matrimonial, lo cual lejos de generar armonía y sana convivencia, genera desajuste emocional e incluso violencia entre los cónyuges.

10.- No debemos perder de vista, que ante los constantes conflictos y problemas familiares que trascienden hasta la persona de los hijos, es preferible disolver el vínculo matrimonial con la finalidad de ponderar la salud, la integridad de los cónyuges y, en su caso, la de los hijos si los hubiere, sin embargo, debemos como legisladores buscar los mecanismos, estrategias y herramientas que permitan a los ciudadanos resolver sus conflictos de intereses de una manera más pronta y eficaz, evitando desgaste emocional, psicológico y económico en su persona, garantizando con ello la obligación que tenemos todas las autoridades del estado mexicano de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las personas.

11.- Una de las obligaciones del Estado y, en particular, del Poder Legislativo, es proteger la integridad física y psicológica de los ciudadanos mediante la creación y elaboración de leyes que regulen de manera armónica la convivencia social derivada de las relaciones intersubjetivas, siendo dicho compromiso de igual manera asumido por nuestro máximo Tribunal Federal Suprema Corte de Justicia de la Nación, al haber declarado como inconstitucional la exigencia legal de acreditar causales de divorcio para conceder la disolución del vínculo matrimonial, pues tal circunstancia vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estime más convenientes mejorando con ello su calidad de vida.

12.- Nuestro máximo Tribunal consideró que el divorcio necesario viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual le otorga a las personas el derecho de poder decidir y elegir su estado civil, es decir, de permanecer o no casado, situación que bajo ninguna circunstancia puede ser obstaculizada por el estado o por alguna tercera persona, lo que significa que obligar a un individuo a permanecer casado en contra de su voluntad cuando no acredita las causales de divorcio, tal circunstancia implica una medida inadecuada para proteger a la familia y, en particular, los derechos de sus miembros.

13.- En efecto, mediante la tesis de jurisprudencia denominada bajo el rubro **“DIVORCIO NECESARIO, EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD”** emitida por nuestro máximo Tribunal Federal, se considera que la acreditación de las causales de divorcio es inconstitucional, razón por la cual en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, la referida jurisprudencia es obligatoria para todos los Tribunales de la Unión, tan es así que en la actualidad en nuestro Estado de Querétaro, los Jueces Civiles y Familiares de Primera Instancia en aplicación a dicha jurisprudencia le han dado trámite a las solicitudes y demandas de divorcio sin causa que han sido presentadas en los diversos juzgados que dignamente representan.

De lo anterior, se desprende claramente la necesidad de derogar la figura jurídica de divorcio necesario de nuestra Ley Sustantiva Civil, pues la misma es inconstitucional, además de que al incorporar el divorcio sin causa a dicha legislación no tendría razón de ser la necesidad de acreditar causales de divorcio, y como consecuencia de ello, también es necesario reformar de la citada legislación diversas disposiciones que tienen relación directa e inmediata con el divorcio necesario.

14.- No obstante que en la actualidad los juzgadores en nuestro Estado ya aplican el divorcio sin expresión de causa, considero que es necesario llevar a cabo una reconfiguración jurídica a nuestra Ley Sustantiva Civil, a fin de generar congruencia y armonía entre nuestro Orden Jurídico Estatal y el criterio jurisprudencial vertido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en consecuencia, se contemple en la referida legislación, la figura jurídica del divorcio sin causa a fin de que con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges se pueda decretar la disolución del vínculo matrimonial, sin necesidad de acreditar o mencionar la causa por la cual se solicita el divorcio.

15.- En la actualidad el divorcio sin causa ya se encuentra vigente en algunos estados de la República Mexicana, tales como la Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Yucatán, entre otros y bajo esta modalidad pueden los cónyuges solicitar la disolución del vínculo matrimonial, sin expresar la causa por la cual hacen dicha solicitud, en tal virtud considero que es necesario que el Estado de Querétaro, en base a los beneficios que genera el divorcio sin expresión de causa, contemple en su legislación Sustantiva Civil dicha

institución logrando con ello beneficios directos a las personas que se encuentren dentro de los supuestos jurídicos correspondientes.

16.- Asimismo, el divorcio sin causa debe incorporarse al Código Civil de nuestro Estado, en virtud de que dicha figura jurídica constituye un derecho basado en la dignidad de la persona y en la libre determinación de la personalidad, pues todos los seres humanos tenemos el derecho de cambiar y mejorar nuestras vidas ejerciendo su libertad en base a la toma de decisiones, que nos permitan hacer u omitir cualquier conducta u acción que contribuya a mejorar nuestra calidad de vida, lo que significa el derecho que tenemos las personas de elegir libremente el Estado Civil que mejor nos convenga.

17.- En efecto, al incorporar al Código Civil en vigor en el Estado, el divorcio sin causa, se generaran grandes beneficios para las mujeres y hombres que acuden ante la autoridad judicial a solicitar la disolución de su matrimonio, siendo dichos beneficios los siguientes.

- a) El camino a seguir para disolver el vínculo matrimonial, será de forma expedita y eficaz y, como consecuencia de ello, la aplicación de la justicia será más pronta y eficiente.
- b) Se logrará humanizar un proceso de naturaleza difícil, evitando desgaste emocional a las familias, pareja e hijos.
- c) Se evitará la necesidad de acreditar una causal o causa de divorcio, pues únicamente basta la voluntad de una de las partes para promover el divorcio sin expresión de causa.
- d) Se evitaría la violación a los Derechos Humanos de las personas y su derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- e) Se abatiría el rezago que existe en los juzgados relacionado con los juicios de divorcio, pues el trámite de divorcio que se propone traerá como consecuencia una mayor depuración de este tipo de procedimientos.
- f) Se permitirá a las Autoridades Judiciales, poner más énfasis y atención en los demás puntos controvertidos donde pueden estar involucrados intereses de menores y discapacitados puntualmente lo que tiene relación con el derecho de alimentos.

- g) El procedimiento se regirá por los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, logrando con ello una mejor calidad de la aplicación de justicia en nuestro Estado.
- h) Existirán beneficios de carácter económico, tanto para las partes formales del proceso y la autoridad judicial, ya que se realizarán un menor número de actos jurídicos procesales durante el desarrollo del procedimiento y hasta el dictado de la sentencia definitiva.

18.- Con la presente iniciativa de ley única y exclusivamente se pretende incorporar al Código Civil de nuestro Estado, el divorcio sin causa, sin que se pretenda modificar, derogar o reformar el divorcio voluntario, ya que considero que es necesario que continúe estando vigente en nuestra legislación el divorcio por mutuo consentimiento, toda vez que en base a este, los cónyuges pueden de común acuerdo convenir y dirimir todas las controversias relacionadas con su situación familiar y no solo la disolución del vínculo matrimonial, razón por la cual deben de subsistir y continuar vigentes en todos sus términos tanto el divorcio voluntario como el divorcio administrativo.

19.- Sin duda alguna, la presente iniciativa de ley debe aprobarse por este Órgano Colegiado, pues la misma encuentra sustento jurídico en los artículos 1, 14, 16 y 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el criterio jurisprudencial vertido por nuestro máximo Tribunal Federal, en la dignidad de la persona y libre determinación de la personalidad, además de que existen beneficios evidentes que se generan en favor de los ciudadanos del Estado de Querétaro, que acuden a la tutela judicial, mejorando con ello la calidad procesal de los Servicios Judiciales, tomando como base fundamental los principios jurídicos de justicia pronta, expedita y economía procesal.

D) TÍTULO DE LA INICIATIVA: INICIATIVA DE LEY QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

E) PROPUESTA DE REFORMA DEL TEXTO LEGAL: SE PRETENDEN REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE QUE SE DEROGUEN Y ADICIONEN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 245...

245 BIS.- Procede el divorcio sin causa a petición de cualquiera de los cónyuges, sin que exista la necesidad de señalar la razón que lo motiva.

245 TER.- Verificada la legalidad del emplazamiento y transcurrido el plazo para contestar la demanda, se procederá al dictado de la resolución correspondiente mediante la cual se disuelva el vínculo matrimonial, continuando el procedimiento respecto de las demás cuestiones controvertidas hasta el dictado de la sentencia definitiva en términos del Título Sexto Capítulo Primero del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

Artículo 246. Derogado.

Artículo 247. Derogado.

Artículo 248. Derogado.

Artículo 249...

Artículo 250...

Artículo 251...

Artículo 252...

Artículo 253...

Artículo 254...

Artículo 255...

Artículo 256. Derogado.

Artículo 257. Derogado.

Artículo 258. Derogado.

Artículo 259...

Artículo 260. Derogado.

Artículo 261. Al admitirse la demanda de divorcio **sin causa** o antes si hubiere urgencia, el juez proveerá provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, lo siguiente:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII. En los casos en que el juez lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos, las pruebas hasta ese momento exhibidas y con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, tratándose de violencia familiar, podrán decretarse las siguientes medidas...

Artículo 262. La sentencia de divorcio **sin causa** fijará la situación de los hijos menores de edad, para lo cual deberá contener...

Artículo 263...

Artículo 264...

Artículo 265. Derogado.

Artículo 266...

Artículo 267. En los casos de divorcio **sin causa**, el juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso, la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica, decidirá sobre el pago de alimentos que un cónyuge deberá dar al otro.

En caso de divorcio por mutuo consentimiento, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos, el cual disfrutará si no tiene ingreso suficiente y solo mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato y viva honestamente.

El mismo derecho señalado en el párrafo anterior, tendrá el varón que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes, mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato y viva honestamente.

Artículo 268. En el caso de divorcio **sin causa**, cuando por convenio tácito o expreso, uno de los cónyuges se hubiere dedicado íntegramente la mayor parte de su vida matrimonial al cuidado del hogar o a la atención de los hijos, si careciere de bienes propios tendrá derecho a recibir del otro cónyuge una compensación...

Artículo 269. Derogado. (P.O. No. 82, 29-X-15)

Artículo 270. Derogado. (P.O. No. 82, 29-X-15)



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 271...

Artículo 272. Ejecutoriada la sentencia de divorcio voluntario o dictada la resolución mediante la cual se decreta el divorcio sin causa, en términos del artículo 245 TER, el juez competente remitirá copia de ella a la oficina del Registro Civil donde se celebró el matrimonio, para que levante, en su caso, el acta correspondiente y además para que publique un extracto de la resolución, durante quince días, en los lugares destinados al efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma al Código Civil del Estado de Querétaro, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Aprobada la presente Ley, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

ATENTAMENTE

DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES